



YR

**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"  
Representada Legalmente por JOSE OMAR BELLO ESCOBAR  
(NIT. 860.014.040-6)  
**DEMANDADO:** ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS (C.C. 91.284.622)  
**RADICADO:** 680014003011-2020-00501-00

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas minuciosamente las diligencias, advierte esta funcionaria que el día **1 de julio de 2022**, se envió el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga; sin advertir que el presente diligenciamiento es un EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, omitiendo el envío del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, comunicando que se ordenó embargo sobre el inmueble Con matrícula inmobiliaria **N. 50C-73395**, objeto de la presente acción.

Mediante auto del 29/06/2021 se ordenó seguir adelante la ejecución dentro de las presentes diligencias, sin haberse registrado la medida cautelar; trámite necesario dentro de este tipo de proceso, conforme a lo normado en los Numerales 2 y 3 del Art. 468; por lo que haciendo uso de las facultades del art 132 del CGP, se ejerce control de legalidad, teniendo en cuenta que un auto ilegal o que se aparte del ordenamiento jurídico, no ata al Juez ni a las partes, pudiendo corregirlo, cuando se advierta el error; todo en procura de hallar el debido proceso, como una de las premisas fundamentales que señala el artículo 29 de la Constitución Política; de no obrar así, implicaría convalidar yerros.

Por lo anterior, el día 11 de octubre de 2022, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, devolvió el expediente sin avocar; manifestando que la medida cautelar no ha sido inscrita y que el demandado no se encuentra debidamente notificado; toda vez que aunque en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se mencionó que se encontraba notificado desde el 1/02/2021 (anexo virtual N. 09); pero, dentro del expediente, sólo obra el resultado de la notificación personal. Por lo que se procederá a requerir a la parte interesada para que aporte el resultado de la notificación por aviso.

En virtud de lo expuesto, se hace necesario Avocar conocimiento del presente proceso y dejar sin efecto la orden de seguir adelante la ejecución de fecha **29 de junio de 2021** y las actuaciones posteriores que dieron origen a la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, como lo son el auto que aprobó las costas y el auto que corre traslado a la liquidación del crédito, fechados 7 de julio y 15 de octubre de 2021; y requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de **COMPLETAR LA NOTIFICACION** del accionado, so pena de dar aplicación al Art. 317 del CGP.

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de las presentes diligencias, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO: DEJAR** sin efecto la providencia de fecha **29 de junio de 2021** y las actuaciones posteriores que dieron origen a la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, como lo son el auto que aprobó las costas y el auto que corre traslado a la liquidación del crédito, fechados 7 de julio y 15 de octubre de 2021; por lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: ORDENAR** por secretaría la elaboración y el envío del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, comunicando el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N. 50C-73395**, denunciado como de propiedad de **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS** Identificado con **C.C. 91.284.622**; haciendo claridad que en el presente proceso se está haciendo valer la garantía real.



**CUARTO: REQUERIR** al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de **COMPLETAR LA NOTIFICACION** del mandamiento de pago de fecha **16 de diciembre de 2020**, al demandado **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**; enviando la notificación por aviso al accionado, adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado;** con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP; y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

**QUINTO:** Vencido el término antes indicado y una vez enviado el oficio dirigido a la oficina de instrumentos Públicos de Bogotá, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Helga Johanna Rios Duran**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 011**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e350d53614d7d989fbee18cc2d2b69de8652139028c768ae91df248550eafda**

Documento generado en 21/11/2022 11:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>